



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda de SIMULACION, promovida por NAPOLEON MARTIN FONTALVO ROSALES en contra de MARIA DEL SOCORRO NAVARRO DE ESCORCIA Y OTROS, informándole que la demanda correspondió a este Juzgado por Reparto Ordinario, está pendiente para su admisión. Provea.

Soledad, agosto 19 de 2020.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE : NAPOLEON MARTIN FONTALVO ROSALES

DEMANDADO: MARIA DEL SOCORRO NAVARRO DE ESCORCIA Y OTROS

RADICACION : 2020-00198-00

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Examinada la demanda y sus anexos se advierte que en la misma se presenta la siguiente inconsistencia:

Revisado el libelo demandatorio la parte demandante pretende que se declare la simulación de un negocio jurídico: Contrato de compra venta de un inmueble, en el que uno de sus extremos contratantes la Sra. HELENA ROSA NAVARRO DONADO según se expone en los hechos se encuentra fallecida, por lo que la demanda, se debe dirigir contra todos sus herederos determinados, si se conocen y acompañar la respectiva prueba que así lo acredita y además contra indeterminados, quienes eventualmente pudieran verse afectados en sus derechos con una decisión de fondo que los involucre para que con su llamado, concurren al proceso y se constituyan en parte.

Por otra parte la apoderada demandante, en el acápite de competencia, señala que este despacho es competente por la naturaleza del asunto y de la cuantía que es –según su dicho- superior a los 400 SMLMV, no obstante, no especifica la actora cual es la razón de su aserto, no indica cual es el monto que asciende a esa cuantía, ello por cuanto, según el juramento estimatorio y tasación de daños y perjuicios, como frutos civiles pasados y presentes los calcula en cuantía de \$106.017.925,00 y los frutos civiles futuros los establece por valor de \$24.853.675,50, que sumados estos no exceden los 400 SMLMV, ni los 150 salarios mínimos establecidos para determinar la mayor cuantía.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaria para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Se ordenará reconocerle personería a la abogada ISABEL CRISTINA PEÑA ESCORCIA, para actuar en representación de NAPOLEON MARTIN FONTALVO ROSALES, de conformidad con los términos y facultades consignados en el memorial poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada ISABEL CRISTINA PEÑA ESCORCIA, para actuar en representación de NAPOLEON MARTIN FONTALVO ROSALES, de conformidad con los términos y facultades consignados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae0a1f7211fd392d134a7cae54c753f26e594856bf331f3f88d2461ea91daa34**

Documento generado en 20/08/2020 08:32:24 a.m.